BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: ..... 0,50 €
- Anuncios urgentes ..... 1,00 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

6629

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud.

DELEGACIÓN DE GUADALAJARA

SERVICIO DE TRABAJO

Num. registro 17/10

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y EMPLEO POR EL QUE SE DA PUBLICIDAD AL DEPÓSITO EFECTUADO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DENOMINADA "A.D.S.G. AVICULTORES ALCARREÑOS"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del Real Decreto 873/77, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se informa para general conocimiento, que ha sido depositada en la Oficina Pública de Registro y Depósito de Estatutos de esta Delegación Provincial de Empleo, Igualdad y Juventud, Acta de la Asamblea General de la Organización Profesional arriba mencionada modificando los estatutos, adjuntando nuevo texto completo de los mismos.

Denominación: A.D.S.G. Avicultores Alcarreños.
Ambito territorial: Comarcal.
Ambito profesional: Explotaciones avícolas.
Firma el acta: D. Antonio Almodóvar de la Serna.

6630

Num. registro 16/10

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y EMPLEO POR EL QUE SE DA PUBLICIDAD AL DEPÓSITO EFECTUADO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COMERCIO Y SERVICIOS DE CABANILLAS DEL CAMPO"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del Real Decreto 873/77, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se informa para general conocimiento, que ha sido depositada en la Oficina Pública de Registro y Depósito de Estatutos de esta Delegación Provincial de Empleo, Igualdad y Juventud, Certificación del Secretario de la Organización Profesional arriba mencionada modificando los estatutos, adjuntando nuevo texto completo de los mismos.

Denominación: Asociación de comercio y servicios de Cabanillas del Campo.

Ambito territorial: Comarcal

Ambito profesional: Propietarios o titulares de comercio o similares.

Firma la certificación: D. Pablo Gutiérrez Fernández.

6658

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

Oficina de Extranjeros

En esta Subdelegación del Gobierno se están tramitando el expediente de solicitud de renovación de autorización de residencia solicitado por el siguiente ciudadano extranjero:

- 281120410 Yahya Jaatit
NIE: Y0162539N

Intentada la notificación del pago de tasas que conlleva la tramitación del expediente por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del expediente citado, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de quince días, para efectuar el pago en cualquier entidad bancaria, de la tasa que conlleva la autorización solicitada, art. 44.2 de la L.O. 4/2000, transcurrido dicho plazo sin realizar el pago, de conformidad con el art. 71.1 y 76.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el procedimiento por desistimiento tácito del solicitante.

Guadalajara, 20 de diciembre de 2010,—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, Beatriz Sánchez Rodrigo.

6659

En esta Subdelegación del Gobierno se han resuelto los expedientes de archivo de autorización de residencia de larga duración, a las personas que a continuación se detallan:

- 190034051 Maria Camila Ramirez Rivera
NIE: X8700140E
- 280410615 Michael Aikhionbare
NIE: X3294290T

Intentada la notificación de las Resoluciones por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los expedientes citados, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndoles un plazo de un mes, para interponer Recurso de Reposición y dos meses, para Recurso Contencioso-Administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir las Resoluciones citadas.

Guadalajara, 20 de diciembre de 2010,—La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

El Delegado del Gobierno P.D. La Secretaria General (Resolución 25-4-97, B.O.E del 28) Guadalajara, Beatriz Sánchez Rodrigo.

6534

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número seis de Guadalajara

NEGOCIADO: P
135501
N.I.G. : 19130 42 1 2010 0006334

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 0001639/2010
Sobre: Otras materias
De D. Angel Arias Martínez, Agustín Arias Martínez
Procurador/a Sr/a. Andrés Jesús Beneitez Agudo, Andrés Jesús Beneitez Agudo
Contra D/ña.
Procurador/a Sr/a.

EDICTO

Dª Nieves San Román Mas Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número seis de Guadalajara

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida 0001639 /2010 a instancia de Angel Arias Martínez, Agustín Arias Martínez, expediente de dominio para hacer constar la mayor cabida de las siguientes fincas:

Finca rústica, situada en el Paraje Angostillo en el término municipal de Valdenoches (Guadalajara) Polígono 501, Parcela 340, Referencia catastral 19900E501003400000KE, Superficie del terreno : treinta y seis mil seiscientos cuatro metros cuadrados (36.604 m2) y que linda Norte y Sur con raya del término municipal de Tórtola; Este, Bernabé Arturo Ureta Navalpotro (parcela 341), Alejandro Abad Guijarro (parcela 339), Anastasio Anguita Urrea (parcela 342) y otros y camino de Tórtola, y Oeste con raya del término de Tórtola.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Se cita igualmente a los colindantes o en su caso a los causahabientes cuyo domicilio es desconocido D. Lesmes Navarro Valera a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara a veintiséis de noviembre de dos mil diez.—El/la Secretario, rubricado.

6526

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0102325
N28150
N° Autos: despido/ceses en general 0000921 /2010-5
Demandante/s: Dionisia Yolanda Escolar de la Fuente
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a social:
Otro/a:
Demandado/s: Imar Packaging, S.L., El Paradon de Molina,S.L. Progalsa, C.L.G. Alumbrado vial,S.L., Estructuras Arco, S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a social:
Otro/a:

EDICTO

Dª Maria del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000921 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dª Dionisia Yolanda Escolar de la Fuente contra la empresa Imar Packaging, S.L., El Paradon de Molina,S.L., Progalsa C.L.G. Alumbrado vial,S.L. , Estructuras Arco, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de citación de 3-03-2011

NIG: 19130 44 4 2010 0102325
N02050
N° Autos: despido/ceses en general 0000921 /2010-5
Demandante/s: Dionisia Yolanda Escolar de la Fuente
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a social:
Otro/a:
Demandado/s: Imar Packaging, S.L., El Paradon de Molina,S.L. Progalsa, C.L.G. Alumbrado vial,S.L., Estructuras Arco, S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a social:
Otro/a:

DECRETO

Secretario/a Judicial Dª Maria del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a catorce de diciembre de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dionisia Yolanda Escolar de la Fuente ha presentado demanda de extinción de contrato frente a Imar Packaging, S.L., El Paradon de Molina,S.L. , Progalsa C.L.G. Alumbrado vial, S.L. , Estructuras Arco, S.L.

SEGUNDO.-La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número uno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL señalo el próximo 3/3/2011 a las 11:36 para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno sita en Avenida de Ejercito 12, edil servicios múltiples planta primera , para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretario/a Judicial 11,35 horas

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar para el próximo día 3/03/2011 a las 11,35 horas

para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y 3/3/2011 a las 11:36 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación.

Al segundo otrosí digo, interrogatorio judicial como se pide. documental como se pide.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado por el/la Sr./a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda

Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes. -Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Paradon de Molina,S.L., Progalsa, C.L.G. Alumbrado vial,S.L. Estructuras Arco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a catorce diciembre de dos mil diez.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado

---

6527

NIG: 19130 44 4 2009 0100458
N28150
N° Autos: ejecución 0000264 /2009
Demandante/s: Verónica Ortega Vaquerizo
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a social:
Otro/a:
Demandado/s: Aeduca
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a social:
Otro/a:

EDICTO

Dª Maria del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 0000264 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dª Verónica Ortega Vaquerizo contra la empresa Aeduca, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, que se adjunta.

NIG: 19130 44 4 2009 0100458
N43750
N° de autos: dem: 0000421 /2009 del Juzgado de lo Social número uno
N° Ejecución: ejecución 0000264 /2009
Ejecutante/s: Verónica Ortega Vaquerizo
Abogado:
Representante Técnico Procesal:
Ejecutada/s: Aeduca
Abogado:
Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez
Sr.D. Jesús González velasco

En Guadalajara, a nueve de diciembre de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Verónica Ortega Vaquerizo ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha veintiocho de mayor de dos mil nueve y auto de fecha diecinueve de marzo de 2010 frente a Aeduca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 21.117,57 euros y de 2.111,76 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.-En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Verónica Ortega Vaquerizo, frente a Aeduca, parte ejecutada, por importe de 21.117,57 euros en concepto de principal, más otros 2.111,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

El Magistrado Juez. La Secretaria Judicial

NIG: 19130 44 4 2009 0100458 N43650
N° de autos: dem: 0000421 /2009 del Juzgado de lo Social número uno
N° Ejecución: ejecución 0000264 /2009
Ejecutante/s: Verónica Ortega Vaquerizo
Abogado:
Representante Técnico Procesal:
Ejecutada/s: Aeduca
Abogado:
Representante Técnico Procesal:

DECRETO

Secretaria Judicial Dª Maria del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a nueve de diciembre de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Verónica Ortega Vaquerizo ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve frente a Aeduca.

SEGUNDO.-No consta que Aeduca haya satisfecho el importe de la cantidad de 21.117,57 euros de principal mas 2.111,76 euros presupuestado para intereses y costas.

TERCERO.-Por este Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara se ha dictado se ha dictado Auto de insolvencia de fecha doce de noviembre de dos mil diez en ejecución 263/09, respecto del mismo deudor Aeduca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ)

SEGUNDO.-La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 237 de la LPL).

TERCERO.-Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo declarar al ejecutado Aeduca en situación de insolvencia por importe de 21.117,57 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Líbrese testimonio de la presente resolución al Boletín oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto (art. 274-5 L.P.L.)

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante el / la Secretario/a Judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aeduca (Asociación para el Desarrollo de Programas Sociales), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a nueve de diciembre de dos mil diez.—El/la Secretario/a Judicial

---

6528

NIG: 19130 44 4 2004 0100194
N28150
N° Autos: ejecución 0000091 /2008
Demandante/s: Miguel Arroyo Fernández
Abogado/a: Jose Fernando Medina Crespo
Procurador:
Graduado/a social:
Otro/a:
Demandado/s: HAYS RETAIL SERVICES, S.A. y Marayllon Construcciones y Transportes, S.L.
Abogado/a:
Procuradora: Mª Jesús Irízar Ortega (Por Marayllon Construcciones y Transportes, S.L.)
Graduado/a social:
Otro/a:

EDICTO

Dª Maria del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 91/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Arroyo Fernández contra las Empresas HAYS RETAIL SERVICES, S.A. y Marayllon Construcciones y Transportes, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Decreto de fecha 10 de diciembre de 2010

NIG: 19130 44 4 2004 0100194
9001A0
N° de autos: Dem. 1254/2003 del Juzgado de lo Social número uno
N° Ejecución: ejecución 0000091 /2008
Ejecutante/s: Miguel Arroyo Fernández
Abogado/a: Jose Fernando Medina Crespo
Representante Técnico Procesal:
Ejecutada/s: HAYS RETAIL SERVICES, S.A. y Marayllon Construcciones y Transportes, S.L.
Procuradora: Mª Jesús Irízar Ortega (Por Marayllon Construcciones y Transportes, S.L.)
Representante Técnico Procesal:

DECRETO

Secretaria Judicial Dª Maria del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a diez de diciembre de dos mil diez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En fecha 26 de julio de 2010 se ha dictado auto aprobando liquidación de intereses y tasación de costas contra la parte ejecutada en las presentes actuaciones.

SEGUNDO.-Constando ingresada la cantidad de 3.088,88 euros, inferior a la cantidad total de 3.824,82 euros, se requirió a la ejecutada al pago de 735,94 euros.

TERCERO.-La cantidad adeudada no ha sido satisfecha por la parte ejecutada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Dispone el artículo 621.2 de la L.E.C., que cuando se embargaren saldos favorables en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación, el Secretario Judicial responsable de la ejecución enviará a la/s entidad/es orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas o con el límite máximo a que se refiere el artículo 588, pudiendo disponer libremente el ejecutado de lo que exceda de ese límite.

Al propio tiempo, dispone que la entidad requerida deberá cumplimentarla en el mismo momento de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de la recepción de la orden en el que hará constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Di-

cho recibo se remitirá directamente al órgano de la ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.-Proceder a la entrega de la cantidad de 2.258,82 euros, en

concepto de intereses, al ejecutante y proceder a la entrega de la cantidad de 830,06 euros, en concepto de parte de las costas, al Letrado de la parte ejecutante, a cuyo fin se extenderán los oportunos mandamientos de pago.

2.-El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las Entidades Banco Popular Español de Valladolid; y, Caja Laboral Popular Coop. de Crédito de Valladolid, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 735,94 euros en concepto de parte de las costas, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3,-El embargo de los reintegros pendientes de abono que el ejecutado en este procedimiento tuviera a su favor en la Agencia Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF, o cualquier otro impuesto, librándose al efecto el oportuno oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 — —(n° procedimiento) —(año) . Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo "concepto" figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a HAYS RETAIL SERVICES, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diez de diciembre de dos mil diez.—La Secretaria Judicial, rubricado.

6529

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2008 0201351
N28150
N° Autos: ejecución 0000035 /2010 -A
Demandante/s: Oscar González de Juan
Demandado/s: Construcciones y Contratas La Mundial, S.L.

EDICTO

Dª Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución 35/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Oscar González de Juan contra la empresa Construcciones y Contratas La Mundial, S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Construcciones y Contratas La Mundial, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 14.954,75 Euros de principal que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 2178 0000 64 0035 10 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir

tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Contratas La Mundial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

En Guadalajara, a tres de diciembre de dos mil diez.—El/la Secretario Judicial, rubricado.

6530

NIG: 19130 44 4 2008 0200139
N28150
N° Autos: ejecución 0000075 /2008 -A
DEMANDANTE/S: Carmen Hernández Sánchez, Jose Antonio Díaz Pallares Galán, Jorge Maestre Hernández, Nuria Sonia López Díaz
Demandado/s: ITSA METAL, S.L., Servicio Ecológico de Recuperaciones Industriales, S.L. (S.E.R.I., S.L.) , ITSA RECYCLING, S.L.

EDICTO

Dª Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución 75/2008-A de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dª Carmen Hernández Sánchez, D. Jose Antonio Díaz Pallares Galán, D. Jorge Maestre Hernández y Dª Nuria Sonia López Díaz contra las empresas ITSA METAL, S.L., Servicio Ecológico de Recuperaciones Industriales, S.L., ITSA RECYCLING, S.L. , se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO

Secretario/a Judicial Dª Pilar Buelga Alvarez

En Guadalajara, a tres de diciembre de dos mil diez

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Tener por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de los trabajadores D. Jorge Maestre Hernández, D. Jose Antonio Pallares Galán, Dª Carmen Hernández Sánchez y Dª Nuria Sonia López Díaz, por el importe que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 49.950,76 Euros (15.477,30 Euros respecto de D. Jorge Maestre Hernández, más 16.298,70 Euros respecto de D. Jose Antonio Pallares Galán, mas 5.991,28 Euros respecto de Dª Carmen Hernández Sánchez y más 12.183,48 Euros respecto de Dª Nuria Sonia López Díaz), quedando todavía pendiente un crédito de los trabajadores D. Jorge Maestre Hernández, D. Jose Antonio Pallares Galán, Dª Carmen Hernández Sánchez y Dª Nuria Sonia López Díaz contra las empresas ejecutadas de 4.520,43 Euros, 5.185, 95 Euros, 1.898,30 Euros y 4.228,20 Euros, respectivamente.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicio Ecológico de Recuperaciones Industriales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta Provincia.

En Guadalajara, a tres de diciembre de dos mil diez.—El/la Secretario Judicial, rubricado.

6531

NIG: 19130 44 4 2009 0202180
N28150
N° Autos: ejecución de títulos judiciales 0000253/2010-A
Demandante/s: Juan López Mangas
Demandado/s: Electroalovera, S.L.

EDICTO

Dª Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 253/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Miguel López Man-

gas contra la empresa Electroalovera, S.L., se han dictado en el día de hoy Auto y Decreto cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"AUTO

Magistrado/a-Juez-Ilmo. Sr. García de la Calle

En Guadalajara, a nueve de diciembre de dos mil diez.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n° 152/10 dictada en fecha 14.04.10 en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1178/09 a favor de la parte ejecutante, D. Juan Miguel López Mangas, frente a Electroalovera, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.873,53 euros en concepto de principal, más otros 774,71 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifiquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte."

"DECRETO

Secretario/a Judicial Dª Pilar Buelga Alvarez

En Guadalajara, a nueve de diciembre de dos mil diez

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este Organo Judicial con el número 86/10.

Notifíquese a las partes y, encontrándose la empresa ejecutada en ignorado paradero, realícese el acto de comunicación por medio de edictos, fijando uno de ellos en el tablón de anuncios de este órgano judicial y remitiendo otro para la publicación de un extracto suficiente de esta resolución, al Boletín Oficial de esta Provincia, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electroalovera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a nueve de diciembre de dos mil diez.—El/la Secretario Judicial, rubricado.

6532

NIG: 19130 44 4 2010 0200457
N28150
N° Autos: ejecución 0000043 /2010 -A
Demandante/s: María Evangelina Serrano Rebanal
Abogado/a: Paloma Martínez Arraez
Demandado/s: Limpiezas Guadahenares, S.L.

EDICTO

Dª Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución 43/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dª María Evangelina Serrano Rebanal contra la empresa Limpiezas Guadahenares, S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Archivar el presente procedimiento de Ejecución instado por Dª María Evangelina Serrano Rebanal y déjese nota a tal efecto en el libro registro de su razón.

Librar testimonio de esta resolución para su unión a la EJE n° 6/10 seguida en este Juzgado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la 2178 0000 64 0043 10 del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la

cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Guadahenares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dos de diciembre de dos mil diez.—El/la Secretario Judicial, rubricado.

6560

Juzgado de lo Social número uno de refuerzo de Móstoles

N.I.G. 28092 4 0007346 /2010
07410
N° Autos: demanda 1388 /2010
Materia: despido
Demandante/s: Mª Isabel Benítez de Lucas
Demandado/s: Alcarreña y Bonaval Servicios Auxiliares S.L.

EDICTO

CEDULA DE CITACION

Dª Mª Isabel Benítez de Lucas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de refuerzo de Móstoles, HAGO SABER:

Que en autos n° 1388 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dª Mª Isabel Benítez de Lucas contra la empresa Alcarreña y Bonaval Servicios Auxiliares S.L., sobre despido, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha, he acordado por el presente citar en legal forma a Alcarreña y Bonaval Servicios Auxiliares S.L., en ignorado paradero, al objeto de celebrar Acto de Conciliación y en su caso juicio, el día 18 de enero de 2011, a las 9:45 horas, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en Móstoles a veinte de diciembre de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, apercibiéndole asimismo que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, s le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidas por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

La Secretario Judicial, rubricado.

6559

Juzgado de lo Social número tres de Madrid

N.I.G. : 28079 4 0059652 /2010
01005
N° Autos: demanda 1421 /2010
Materia: despido
Demandante/s: Jackeline Lulu Encalada Flores
Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D. Ismael Pérez Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 1421 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dª Jackeline Lulu Encalada Flores contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA, cuya parte dispositiva se acompaña.

N° Autos: demanda 1421 /2010

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA: n° 526/2010

En Madrid a catorce de diciembre de dos mil diez

SSª Ilma. Mercedes Gómez Ferreras Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Madrid tras haber visto los presentes autos sobre despido seguidos a instancia de Dª Jackeline Lulu Encalada Flores, asistido de letrado Socorro Barcenilla Escudero col. 61051 contra Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL y Fogasa que no comparecen.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En fecha 11.11.10 tuvo entrada en el Decanato de estos Juzgados demanda suscrita por la parte actora, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado el 12.11.10, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.-Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día señalado, compareciendo la parte actora sin que lo hiciese la empresa demandada ni el FGS. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, solicitando la condena de la parte demandada; en los términos que constan en el acta; practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte actora sostuvo sus puntos de vista.

TERCERO.-En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante Sra. Jakeline Lulu Ecalada Flores con NIE X8915006E prestó servicios para la empresa demandada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL con una antigüedad de 5.07.2008, categoría profesional de Auxiliar de Servicios y percibiendo un salario mensual de 814,33 euros con inclusión de las partes proporcionales de las pagas extras.

SEGUNDO.-La empresa demandada el 20-9-2010 entregó a la actora carta de despido objetivo, con efectos del mismo día alegando causas tecnológicas, según consta en dicha carta a la que me remito y que consta obrante en el folio 7.

TERCERO.- La empresa demandada tiene mas de 25 trabajadores en su plantilla.

CUARTO.-La actora no es representante legal ni sindical de los trabajadores ni lo ha sido en el año anterior al despido.

QUINTO.-Con fecha 14-10-2010 el trabajador presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, sin que conste hayan sido citadas las partes para la celebración de dicho acto.

SEXTO.- La trabajadora desde el 24-9-2010 presta servicios para otra empresa.

SÉPTIMO.-La empresa se encuentra cerrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Según lo establecido en el art. 97.2 de la Ley de Procedimiento laboral, los hechos declarados probados en la sentencia se han obtenido de la valoración conjunta de la prueba, de acuerdo con los principios de la sana e imparcial crítica valorando en especial la documental aportada por la parte actora; además de tener por confesa a la empresas demandadas comparecientes de los hechos alegados por la parte demandante en su demanda, de la ficta confessio en que debe tenerse a la empresa demandada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral (T.R. aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril), dada su incomparecencia a los actos de ley, para los que había sido citada al no haber comparecido a juicio, sin causa justificada para ello.

SEGUNDO.-La empresa procedió a la extinción del contrato de trabajo de la actora alegando causas objetivas decisión que fundamenta en la concurrencia de causas tecnológicas, decisión que impugna el trabajador al considerar que no son ciertos los motivos alegados, por lo que solicita se declare la improcedencia del despido.

El art. 52.c del ET establece la posibilidad de extinción del contrato de trabajo, cuando exista la necesidad objetivamente acreditada de amortizar puestos de trabajo por alguna de las causas previstas en el art. 51.1 de esta Ley y en número inferior al establecido en el mismo. A tal efecto, según la modificación operada por el RD-Ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo se entienden que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción. A estos efectos, la empresa deberá acreditar la concurrencia de alguna de las causas señaladas y justificar que de las mismas se deduce mínimamente la razonabilidad de la decisión extintiva para contribuir a mejorar la situación de la empresa o a prevenir una evolución negativa de la misma a través de una mas adecuada organización de los recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

De acuerdo con lo establecido en la normativa mencionada, la empresa debe acreditar la causa tecnológica alegada para proceder a extinción del contrato de trabajo de la demandante, lo que no ha hecho con su incomparecencia, ello conlleva la declaración de improcedencia del despido con los efectos establecidos en el art. 56 del ET y 110 de la LPL.

TERCERO.-La declaración de improcedencia del despido, ha de producir los efectos que establece el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, y en especial la posibilidad de opción indemnizatoria; pero al haberse acreditado en autos la imposibilidad de readmitir a la trabajadora demandante por cierre de la empresa demandada, de acuerdo con lo establecido en el art. 284 de la Ley de Procedimiento Laboral procede declarar extinguida la relación laboral en la fecha de esta resolución, por lo que se acuerda que la empresa abone a la actora una indemnización de acuerdo con lo previsto en el art. 56 del Estatuto de los Trabajadores

de 45 días por año de servicio prorrateándose por meses los períodos de duración inferiores a un año, y que asciende a 3.027,88 euros, más los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del despido 20-9-2010 hasta el 24-9-2010 fecha en que comenzó a prestar servicios para otra empresa, a razón de 27,14 euros día.

FALLO

Procede estimar la demanda presentada por la actora Jakeline Lulu Encalada Flores contra la empresa demandada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL y Fogasa, declarar la improcedencia del despido, y extinguida la relación laboral con efectos del día de hoy y condenar a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 3.027,88 euros en concepto de indemnización, más los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del despido 20-9-2010 hasta el 24-9-2010 fecha en que comenzó a prestar servicios para otra empresa, a razón de 27,14 euros día. Con absolución del FGS sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente FALLO, debiendo el recurrente si es empresario aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banesto sito en la c/Orense n° 19 de Madrid, Entidad 0030, oficina 1143 y número c/c 2501.0000.00.1421.10 el importe del principal y 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo Sr. Magistrado Juez de lo Social que la suscribe en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Madrid a quince de diciembre de dos mil diez.— El/la Secretario Judicial, rubricado.